



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00598

FECHA Y HORA	VIERNES 18 DE FEBRERO DE 2022, 11:00 AM
No. PROCESO	2018 00598
DEMANDANTE	MARÍA ESTELLA VILLAMIL PACHECO
DEMANDADA	21 AIR SUCURSAL COLOMBIA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	MARÍA ESTELLA VILLAMIL PACHECO - SUBSANACIÓN FL 287
APODERADO	SI	JORGE MARIO REYES MUÑOZ
DEMANDADA	NO	21 AIR SUCURSAL COLOMBIA - CONTESTACIÓN FL 297
APODERADO	SI	CARLOS ALBERTO GARZÓN MEDINA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80	
SENTENCIA	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
RL 21 AIR SUCURSAL COLOMBIA - RODRIGO DE NARVÁEZ / (SE DIÓ APLICACIÓN AL ART. 205 CGP)	
DEMANDANTE MARÍA ESTELLA VILLAMIL	
TESTIMONIOS DEMANDADA	
JAVIER HOYOS FONSECA - REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA PARA LA ÉPOCA	
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
PRETENSIONES - subsanación	
Existencia contrato realidad con del 24-oct-16 al 30-may-18	
Salarios	
Prestaciones sociales y vacaciones	
Indemnización art. 64 CST	
Sanción moratoria Art. 65 CST	
Aportes a pensión	
Intereses moratorios art 23 ley 100/93	
EXCEPCIONES	
Inexistencia de otra relación laboral dependiente	Cobro de lo no debido
No coexistencia de contratos	Buena fe demandada
Inexistencia de la obligación	Mala fe dte

CONSIDERACIONES
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Artículo 22 CST - DEFINICIÓN
Artículo 23 CST - ELEMENTOS ESENCIALES - Subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990
Artículo 24 CST - PRESUNCIÓN - Modificado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1990
ARTÍCULO 25. CONCURRENCIA DE CONTRATOS
ARTÍCULO 26. COEXISTENCIA DE CONTRATOS
Artículo 53 Constitución Política de Colombia - PRIMACÍA DE LA REALIDAD
Artículo 99°.- Ley 50 de 1990 - El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía
ARTICULO 306 Código Sustantivo de Trabajo. Prima de Servicios

ARTICULO 186 Código Sustantivo del Trabajo. Vacaciones
Art. 64 CST - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.
Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO
CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN
CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Radicación 2082785 de 2016 Consejo de Estado - Sanción Moratoria Art. 99 Ley 50 de 1990.

CONCLUSIONES				
Por tanto, es claro que el objeto social de Solar Cargo no era prestar servicios contables, financieros, administrativos o comerciales para aerolíneas internacionales.				
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA QUE HAYA CONTRATO DE TRABAJO				
Así las cosas, para el despacho se encuentra plenamente demostrada la existencia de un contrato de trabajo entre las partes por el periodo comprendido entre el 24-oct-16 y 30-may-18, pues el objeto social del solar cargo no era administrat contable, financiera o comercialmente a otras empresas, con lo cual no es aceptable el argumento de la demandada de que las funciones de Solar Cargo eran manejar comercial y administrativamente a la demandada, por el contrario lo que quedó demostrado fue que la demandnate prestó sus servicios a la demandada cumpliendo cabalmente los requisitos del artículo 23 del cSt.				
SALARIOS				
Se condenará a la demandada al pago de los salario dejados de percibir por la DTE por el tiempo en que estuvo vigente la relación laboral y toda vez que ejercía las mismas funciones que en solar cargo, esto es la de Directora Administrativa y financiera, como se observa, entre otros en la documental antes referida con membrete de la demandada, se tendrá como salrio el mismo devengado en Solar Cargo, así:				
DESDE	HASTA	SALARIO	DÍAS	TOTAL PERIODO
24-oct.-16	21-may.-17	\$ 3.500.000	209	\$ 24.383.333
22-may.-17	30-may.-18	\$ 3.800.000	373	\$ 47.246.667
TOTAL				\$ 71.630.000
Prestaciones sociales, vacaciones y sanción Art. 65 CST				
Se condenará a la demandada al pago de las prestaciones sociales por el periodo comprendido entre el 24-oct-16 y el 30-may-18, por los siguientes sumas y conceptos:				
CESANTÍAS		\$		5.948.889
I/CESANTÍAS		\$		331.591
PRIMAS		\$		5.948.889
VACACIONES		\$		2.974.444
Indemnización art. 64 CST				
Teniendo en cuenta que en la carta de terminación del contrato de trabajo visible a folio 351 no se menciona una justa causa y que no obra en el expediente prueba alguna de que ésta haya existido, pues no hay diligencias de descargos ni cualquier otra documentla que indique al despacho que haya habido una justa causa, se condenará a la demandada al pago de la indemnización de que trata el art. 64 del CST.				
Aportes a Pensión				
Dado que es uno de los derechos laborales que contempla nuestra legislación laboral dentro de un contrato de trabajo, se condenará a la demandada al pago del cálculo actuarial que emita el fondo de pensiones al que está afiliada la DTE por el periodo comprendido entre el 24-oct-16 y el 30-may-18, en la proporción del 12% que le corresponde al empleador.				
Intereses moratorios				
Corresponden al fondo de pensiones calcular e incluir los mismos en el cálculo actuarial, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la ley 100 de 1993.				

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR que entre la demandante MARÍA STELLA VILLAMIL PACHECO y 21 AIR SUCURSAL COLOMBIA existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido entre el 24-OCT-16 y el 30-MAY-18.
SEGUNDO
CONDENAR a la demandada 21 AIR SUCURSAL COLOMBIA al pago de los salarios dejados de cancelar a la demandante por el periodo comprendido entre el 24-OCT-16 Y EL 30-MAYo-18 por los siguientes valores:

DESDE	HASTA	SALARIO	DÍAS	TOTAL PERIODO
24-oct.-16	21-may.-17	\$ 3.500.000	209	\$ 24.383.333
22-may.-17	30-may.-18	\$ 3.800.000	373	\$ 47.246.667
TOTAL				\$ 71.630.000
TERCERO				
CONDENAR a la demandada al pago de las prestaciones sociales por el periodo comprendido entre el 24-oct-16 y el 30-may-18, por los siguientes sumas y conceptos:				
CESANTÍAS				\$ 5.948.889
I/CESANTÍAS				\$ 331.591
PRIMAS				\$ 5.948.889
VACACIONES				\$ 2.974.444
CUARTO				
CONDENAR a la demandada al pago de la indemnización por despido sin justa causa, la cual asciende a la suma de \$6.069.444.				
QUINTO				
CONDENAR a la demandada al pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de 1 día de salario (\$126.667) por cada día de mora, del 30 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2020 e intereses moratorios sobre el valor total de los salarios y prestaciones sociales a partir del 31-may-20 y hasta que se verifique el pago de los mismos.				
SEXTO				
CONDENAR a la demandada al reconocimiento y pago del cálculo actuarial que emita el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada la DTE, correspondiente al periodo comprendido entre el 24-oct-16 y el 30-may-18, en proporción del 12% que le corresponde como empleador.				
SÉPTIMO				
ABSOLVER a la demandada de la indemnización por acoso laboral y los intereses legales que plantea el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, por lo expuesto en parte motiva de esta providencia.				
OCTAVO				
COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de CINCO (5) SMLMV.				

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFECTO	N/A
	Demandada	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa08c1aec30b83e79fd30e6ca229ebeadceacdf714257babef5640d5f0a6b5**

Documento generado en 14/03/2022 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**